



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

RESOLUCIÓN CMCA-RE-40-306-26

EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO:

- I. Que, en la 288ª reunión, el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) acordó la creación del grupo ad hoc de oficiales de cumplimiento de bancos centrales, con el objetivo de ir adoptando las mejores prácticas para fortalecer las labores de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo en el sistema regional de pagos entre los países miembros del CMCA.
- II. Que, Durante la 296ª reunión del Consejo Monetario Centroamericano, sus integrantes aprobaron el plan anual de la Secretaría Ejecutiva, incorporando la siguiente actividad: “Promover un uso intensivo del SIPA en cada uno de los países que integran el Consejo”.
- III. Que, en atención a dichas necesidades, el Grupo Ad hoc de Oficiales de Cumplimiento, con la opinión jurídica del Comité de Estudios Jurídicos (CEJ) del CMCA y el apoyo del Comité Técnico de Sistemas de Pago (CTSP), elaboró una propuesta Normas para la prevención del Lavado de Dinero u Otros Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA), incorporando aspectos de mejores prácticas en materia de lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva que les sean aplicables, la gestión de riesgos, perfil transaccional de los clientes de SIPA y definición de los debidos procedimientos para la detección de comportamientos u operaciones inusuales.
- IV. Que, conforme al dictamen favorable de la SECMCA, se recomienda al CMCA aprobar las Normas para la prevención del Lavado de Dinero u Otros Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA).

Por tanto,

RESUELVE:

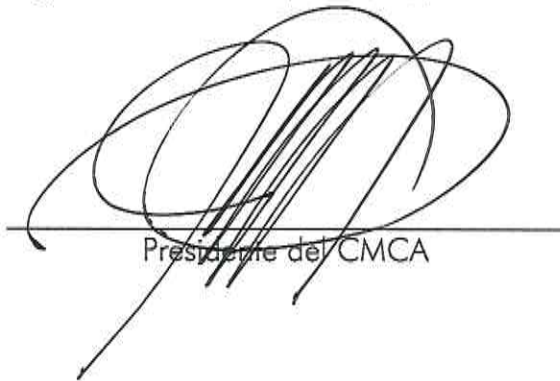
PRIMERO: Aprobar las “Normas para la prevención del Lavado de Dinero u Otros Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA)”.



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

SEGUNDO: Establecer que la presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por este Consejo, y será de cumplimiento obligatorio para el Gestor Institucional (GI), los participantes directos e indirectos, así como para la Secretaría Ejecutiva del CMCA (SECMCA), en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO: Encargar a la Secretaría Ejecutiva del CMCA (SECMCA) la publicación y notificación oficial de la presente resolución y de las Normas para la prevención del Lavado de Dinero u Otros Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) a los bancos centrales miembros, a los participantes directos y a los demás organismos técnicos pertinentes.



Presidente del CMCA

Roberto F. Lagos M.

Vicepresidente del CMCA

San José, 23 de marzo de 2026



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

Normas para la Prevención del Lavado de Dinero u Otros Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Sistema de Interconexión de Pagos

1. Disposiciones generales.

Las presentes normas han sido elaboradas conforme a las directrices establecidas por el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), y los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea. En especial toman en cuenta los considerandos siguientes:

- I. Las “Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos” vigentes y aprobadas mediante la Resolución CMCA-RE-28-279-17 y sus reformas; en particular el texto en su artículo 30, en el que se mandata a los Participantes directos e indirectos del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA) cumplir con las disposiciones y observar las mejores prácticas internacionales contra el lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva que les sean aplicables.
- II. La Gestión Integral de Riesgos, comprendida como el conjunto de acciones encaminadas a la identificación, medición, control y mitigación de todos los riesgos que afecten la continuidad de un negocio. Las labores de prevención de los riesgos de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, constituyen uno de los componentes principales para una buena gestión.
- III. El perfil transaccional de los clientes del SIPA y, en consecuencia, la definición de procedimientos para la detección de comportamientos u operaciones inusuales son imprescindibles. Esos procedimientos deberán ser desarrollados para mitigar los riesgos de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- IV. Las Oficinas de Cumplimiento de los Participantes Directos en SIPA, o sus equivalentes, a través del control de las operaciones que se realicen por medio del SIPA, previenen la materialización de los riesgos de que una de esas operaciones se relacione con actividades de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

Por tanto, las Oficinas de Cumplimiento de los participantes directos, o sus equivalentes, deben identificar, evaluar y entender los riesgos de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, y tomar acción con base en esa evaluación; para lo cual debe aplicar un enfoque basado en riesgo a fin de asegurar que las medidas para la prevención sean proporcionales a los riesgos identificados. Las Oficinas de Cumplimiento o sus equivalentes deben definir y gestionar los requisitos que los participantes indirectos de los sistemas de pagos deben cumplir para establecer un perfil de riesgo adecuado.

Si la regulación aplicada en determinada jurisdicción establece un marco de control más estricto sobre los riesgos en materia de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, la regulación de esa jurisdicción prevalecerá sobre la presente normativa.

2. Objetivo.

El objetivo de la presente normativa es estandarizar los lineamientos que deberán tener en cuenta los participantes directos que forman parte del Sistema de Interconexión de Pagos (SIPA), con el fin de fortalecer adecuadas gestiones de los riesgos en materia de lavado de dinero u otros activos y el financiamiento al terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el SIPA.

3. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación para los participantes directos, como responsables de la administración del Sistema de Interconexión de Pagos en cada país donde se origina una transferencia de fondos. La aplicación de las presentes normas para los participantes del Sistema de Interconexión de Pagos se hará de conformidad a la estructura definida por su ordenamiento jurídico.

4. Definiciones y siglas.

Para los efectos de la presente normativa se establecen las definiciones siguientes:

- a) Actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD): Son todas aquellas actividades y profesiones no financieras, susceptibles de ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo y que, como tales, tienen que desarrollar determinadas actuaciones en materia de prevención.



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

- b) **Debida diligencia:** Proceso mediante el cual se obtiene, actualiza y conserva la información y documentación utilizada para la correcta identificación de clientes actuales y potenciales, beneficiarios finales y de las actividades que realizan.
- c) **Debida diligencia ampliada:** Conjunto de políticas, procedimientos y medidas diferenciadas de control interno razonablemente más rigurosas, profundas, exigentes y exhaustivas que las entidades deben diseñar y aplicar a los clientes clasificados como de alto riesgo, a partir del análisis de los factores de riesgos de LDA/FT/PADM y de acuerdo con los resultados de la matriz de calificación de los niveles de riesgos de LDA/FT/PADM.
- d) **Debida diligencia continua:** Mecanismo a través del cual se examinan las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación comercial, para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que tiene la institución sobre el cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.
- e) **LDA/FT/PADM:** Lavado de Dinero u otros Activos y Financiamiento al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- f) **Participantes:** son aquellas entidades que, por medio del SIPA, realizarán las transacciones autorizadas en él. Los participantes pueden ser:
 - 1. Participante directo: los bancos centrales de los países miembros del CMCA y otras entidades autorizadas por el CMCA.
 - 2. Participante indirecto: las entidades que participen en el sistema de pagos administrado por alguno de los participantes directos.
- g) **Persona expuesta políticamente (PEP):** Personas físicas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en un país extranjero o en territorio nacional.
- h) **Riesgos de LDA/FT/PADM:** Probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad como consecuencia de ser utilizada de manera directa o indirecta a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de dinero u otros activos y como canalizadora de recursos para el financiamiento del terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva o el encubrimiento de activos provenientes de dichas actividades delictivas.
- i) **SIPA:** Sistema de Interconexión de Pagos; es un sistema regional de los bancos centrales del Consejo Monetario Centroamericano (CMCA) que permite a los clientes de sus entidades financieras afiliadas hacer transferencias electrónicas de fondos entre esos países de forma rápida, segura y a bajo costo.



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

5. Normas Generales.

Para mantener el correcto funcionamiento del SIPA todos los participantes, directos e indirectos, deberán:

- a) Mantener con sus clientes una relación que le permita conocer la actividad económica que desarrollan, a efectos de realizar un enfoque basado en riesgo a fin de prevenir los riesgos de LDA/FT/PADM adecuadamente, cumpliéndose con el marco legal aplicable.
- b) Efectuar transacciones con clientes que proporcionen la documentación e información necesaria para su identificación aportando documento oficial que la avale.
- c) Mantener para sus clientes la documentación e información correspondiente actualizada.

6. Deberes y responsabilidades de los Participantes directos.

Los Participantes directos en el SIPA velarán por las adecuadas gestiones de los riesgos de LDA/FT/PADM, debiendo realizar las actividades siguientes:

- a) Establecer mecanismos de control para identificar, evaluar y entender los riesgos de LDA/FT/PADM en el SIPA y tomar acción, aplicando recursos, encaminados para asegurar que se mitiguen los riesgos.
- b) Aplicar el enfoque basado en riesgo a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el LDA/FT/PADM sean proporcionales a los riesgos identificados.
- c) Diseñar y fortalecer las propuestas de estrategias, normas, políticas y procedimientos para la prevención del LDA/FT/PADM, en el marco de la normativa local e internacional en la materia. En especial procedimientos para identificar, con la diligencia necesaria, a todos los Participantes indirectos que soliciten hacer uso del SIPA.
- d) Realizar monitoreos continuos a través de sistemas automatizados u otros medios, sobre las transacciones realizadas por los participantes indirectos que hacen uso del SIPA, para detectar casos considerados como inusuales o sospechosos que ameriten informarse a la autoridad competente correspondiente en cada país, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas vigentes.
- e) Conservar la información referente a las transacciones realizadas por los participantes indirectos por medio del SIPA.



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

- f) Corroborar, por sí mismo o mediante consulta al respectivo órgano competente en su país, cuando corresponda a otro según la jurisdicción, que los participantes indirectos cumplan con:
1. Mecanismos de control para identificar, evaluar y entender los riesgos de LDA/FT/PADM en el SIPA y tomar acciones encaminadas a asegurar que se mitiguen los riesgos.
 2. Aplicar el enfoque basado en riesgo a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar el LDA/FT/PADM sean proporcionales a los riesgos identificados.
 3. Procedimientos para identificar con la diligencia necesaria a todos sus clientes que realizan operaciones en el SIPA.
 4. Aplicar debida diligencia simplificada, normal, ampliada y continua, en conformidad con su enfoque basado en riesgo.
 5. Monitoreos continuos a través de sistemas automatizados u otros medios, sobre las transacciones realizadas por sus clientes que operan en el SIPA, para establecer la existencia de casos considerados como inusuales o sospechosos que ameriten informarse a la autoridad competente correspondiente en cada país, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes.
 6. Resguardo de la información y documentación referente a las operaciones realizadas por sus clientes en el SIPA.
 7. Medidas para identificar con la diligencia necesaria la identidad de cualquier persona natural o jurídica, en cuyo nombre se reciba y realice instrucción de liquidación a través del SIPA. La identificación significa disponer:
 - a. Nombre, forma jurídica y prueba de su existencia.
 - b. Las facultades que regulan y vinculan a la persona, así como los nombres de las personas pertinentes que ocupan una posición en la alta gerencia o ejerzan alguna representación legal dentro y en nombre de la persona jurídica, así como sus beneficiarios finales.
 - c. La dirección de la oficina registrada, y, de ser diferente, un domicilio comercial principal.
 - d. La identidad de las personas naturales que ejerzan el control de la persona jurídica mediante la titularidad; y en la medida en que exista una duda, acerca de si la(s) persona(s) con la participación mayoritaria en la titularidad es (son) el (los) beneficiario(s) real(es) o si la(s) persona(s) natural(es) ejerce(n) el control mediante la(s) participaciones en la titularidad, la identidad de las personas naturales deberá(n) ser aquel(las) quien(es) ejerce(n) el control de la persona jurídica a través de otros medios.



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

7. Monitoreo y rechazo.

7.1. Programas informáticos

Los Participantes directos deben contar con programas informáticos especializados u otras herramientas informáticas que permitan realizar un monitoreo continuo de sus operaciones en el SIPA, con la finalidad de generar alertas cuando las operaciones no se encuentren conforme al perfil transaccional. Los participantes directos exigirán el cumplimiento de esas mismas obligaciones a los participantes indirectos que participen en su sistema de pagos.

7.2. Análisis de las alertas

Cada Participante directo del SIPA, establecerá sus líneas de acción con relación al seguimiento de operaciones e identificación del riesgo y seguimiento de alertas, conforme sus normativas internas.

Las Oficialías de Cumplimiento, o sus equivalentes, responsables de la prevención del riesgo de LDA/FT/PADM de los Participantes directos, deben realizar una revisión de las alertas de acuerdo con el nivel de riesgo identificado, con el objetivo de identificar las transacciones inusuales o sospechosas a las que debe realizarse seguimiento. Los participantes directos no cursarán operaciones en SIPA, si un participante indirecto no cuenta con Oficialías de Cumplimiento, o sus equivalentes.

Se podrán canalizar operaciones del SIPA cuyos ordenantes, beneficiarios y/o intermediarios y su origen o destino (países) no formen parte de listas internacionales de sancionados relacionados a delitos de lavado de dinero u otros activos, financiamiento al terrorismo, financiación a la proliferación de armas de destrucción masiva u otras actividades delictivas.

Se deberá rechazar la canalización de operaciones cuando sus ordenantes, beneficiarios y/o intermediarios formen parte de listas de cautela relativas a LDA/FT/PADM internacionales, así también cuando el país de origen o destino de los fondos se encuentre consignado en dichas listas.

Se podrá rechazar la canalización de operaciones cuando sus ordenantes, beneficiarios y/o intermediarios formen parte de listas de cautela relativas a LDA/FT/PADM internas, así también cuando el país de origen o destino de los fondos se encuentre consignado en dichas listas.



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

Se podrá rechazar la canalización de operaciones en las que no se pueda realizar el descarte por falta de información y en las que se incumplan los procedimientos establecidos en la presente normativa.

8. Comunicación y cooperación.

Los Participantes directos mantendrán reuniones para discutir y proponer mejores prácticas en materia de prevención de LDA/FT/PADM emitidas por organismos internacionales para fortalecer las gestiones de los riesgos de LDA/FT/PADM en los sistemas de pago de los participantes directos, recopilando y analizando información pertinente, planteando alternativas y recomendaciones.

Los Participantes directos podrán cooperar en el intercambio de información y realizar consultas entre sí y la información que se comparta será tratada como reservada.

9. Disposiciones finales.

Los aspectos no previstos en esta regulación serán resueltos por cada Participante directo conforme su marco jurídico nacional.

Transitorio.

Para adecuarse a las disposiciones de estas Normas, en lo que sea pertinente, los Participantes directos contarán con un plazo máximo de doce meses contados a partir de su vigencia.